



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO MXGA GÓMEZ Y SÁNCHEZ ALDANA, S.C., REPRESENTADO POR EL C. SERGIO GÓMEZ SÁNCHEZ ALDANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría de la Función Pública estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que la Secretaría de la Función Pública se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y, segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

DECLARACIONES

I. De “LA PROCURADURÍA”:

- I.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 1º, 2º fracción IV, 3º inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.
- I.2 De conformidad con el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017 del 27 de enero de 2022, la MAP. María Esther Prieto González con [REDACTED] es la servidora pública que tiene las facultades legales para celebrar el instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de formalizar convenio modificatorio.
- I.3 Que de acuerdo a la designación que de “EL DESPACHO” realizó la Secretaría de la Función Pública,



conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 4, 6, primer párrafo, fracción IV, apartado D, 11 y 51 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de este último ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020, respectivamente; 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020; ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.

- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.
- I.6 Que el Contador Público Rafael Serrano Mata, Director de Programación y Presupuesto fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.
- I.7 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. De **"EL DESPACHO"**.

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"**, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.
- II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 3,121 del 1º de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 del Estado de México, Licenciado José Goñi Díaz, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del entonces Distrito Federal en el folio número 55191 el 06 de agosto de 2001, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad civil denominada GÓMEZ Y SÁNCHEZ-ALDANA, S.C.

Mediante Escritura Pública No. 49,467 del 22 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Notaría Pública No. 197 de la Ciudad de México, Licenciada Sara Cuevas Villalobos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en el asiento electrónico de Personas Morales No. 55191 el 25 de noviembre de 2021, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios del 16 de agosto de 2021, en la que entre otros acuerdos se aprobó el cambio de denominación social de GÓMEZ Y SÁNCHEZ-ALDANA, S.C. por la de MXGA GÓMEZ Y SÁNCHEZ ALDANA, S.C.

- II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la Escritura Pública No. 95,912 del 25 de mayo del año 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Alessio Robles, manifestando

122



que a la fecha de firma del presente instrumento sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- II.4** Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"LA PROCURADURÍA"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022.
- II.5** Que para los efectos de lo previsto en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, y sus modificaciones por medio de los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicado el 03 de abril de 2015 en el mismo medio de publicación oficial y al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por ese Órgano de Gobierno, publicado el 30 de marzo de 2020 en el mismo medio de publicación oficial, y conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a **"LA PROCURADURÍA"** la constancia de opinión positiva de fecha 10 de enero de 2023, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio 1673382905007816530319, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.
- II.6** Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **"EL DESPACHO"**, el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7** Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.
- II.8** Que para los efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida División del Norte No. 2462, Piso 8, Despacho 804-A, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03300, Ciudad de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes GSA010301BD7.
- II.9** Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que tienen conocimiento que a la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dependencia a la que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **"LA SECRETARÍA"**, le corresponde establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias de la Administración Pública Federal; practicar auditorías y evaluaciones a las dependencias con objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.



- III.2** Que aceptan que la contratación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, se motiva por virtud de la designación de **"EL DESPACHO"** realizada por **"LA SECRETARÍA"**, a través del oficio de designación No. DGFPPF/212/960/2022, del 11 de octubre de 2022.
- III.3** Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"** y su cumplimiento en favor de **"LA SECRETARÍA"**, bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** le permiten, por una parte, determinar si la información financiera y/o presupuestal refleja en forma razonable la situación de **"LA PROCURADURÍA"**, conforme a las políticas contables aplicables al mismo, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.
- III.4** Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA PROCURADURÍA"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA PROCURADURÍA"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**, por lo que expresamente **"LAS PARTES"** liberan a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"LA PROCURADURÍA"** en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA PROCURADURÍA"**, con cifras de 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme a los Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2022, que se acompañan como Anexo I de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en el Anexo II, documentos que firmados por las partes forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de \$433,317.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y el importe mínimo ascenderá a \$173,326.80 (Ciento setenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 80/100 M.N.), ambas cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el Anexo III de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.



DECEMBER 1994

1172



SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el Anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus Anexos I y III.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA PROCURADURÍA"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del Anexo I de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA PROCURADURÍA"** en la declaración **1.6** del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aún en la fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA PROCURADURÍA"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA PROCURADURÍA"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este



contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

- IX.** Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"LA PROCURADURÍA"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL DESPACHO"** asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA PROCURADURÍA"**. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del Anexo II y conforme a las características que se describen en el Anexo I de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". **"EL DESPACHO"** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente **"LA PROCURADURÍA"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA PROCURADURÍA"**, por instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**, podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables al mismo,



penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el Anexo I del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL DESPACHO” acepta en forma expresa que **“LA PROCURADURÍA”** previa instrucción de **“LA SECRETARÍA”**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A)** Si **“EL DESPACHO”** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B)** Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus Anexos.
- C)** Por negarse a corregir lo rechazado por **“LA SECRETARÍA”**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **“LA SECRETARÍA”** le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como Anexo I de este contrato.
- D)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E)** Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F)** Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.
- G)** Por negar a **“LA SECRETARÍA”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Tercera.
- H)** Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **“LA PROCURADURÍA”** previa instrucción que por escrito le formule **“LA SECRETARÍA”**, le comunicará por escrito a **“EL DESPACHO”** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión, **"LA PROCURADURÍA"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA PROCURADURÍA"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA PROCURADURÍA"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA PROCURADURÍA"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA PROCURADURÍA"** las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"LA PROCURADURÍA"**, a través de **"LA SECRETARÍA"**, podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.



Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- 1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- 2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que **"LA PROCURADURÍA"**, previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"LA PROCURADURÍA"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los trabajos que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL DESPACHO"**, éste otorgará una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"LA PROCURADURÍA"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que **"LA PROCURADURÍA"** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL DESPACHO"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado

422



a la Cadena Productiva de **"LA PROCURADURÍA"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGESIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el día 23 de enero de 2023.

POR "EL DESPACHO"
EL SOCIO DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL



C.P.C. SERGIO GÓMEZ SÁNCHEZ ALDANA

POR "LA PROCURADURÍA"
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

ENLACE PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA Y
EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.



C.P. RAFAEL SERRANO MATA



Anexo III

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nos. 280/2022 Y PFPA-RF-AD-DPP-005-2023,
PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS.

I. MONTO DEL CONTRATO.

Monto Máximo Total de Honorarios	\$	433,317.00
Impuesto al Valor Agregado	\$	69,330.72
Monto Máximo del Contrato	\$	502,647.72
Monto Mínimo Total de Honorarios	\$	173,326.80
Impuesto al Valor Agregado	\$	27,732.29
Monto Mínimo del Contrato	\$	201,059.09

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

1.- 26 de enero de 2023	20 %	\$ 100,529.54
2.- 28 de marzo de 2023	50 %	\$ 251,323.86
3. 27 de junio de 2023	20 %	\$ 100,529.54
4. Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	\$ 50,647.72
		\$502,647.72

**POR "EL DESPACHO"
EL SOCIO DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL**

C.P.C. SERGIO GÓMEZ SÁNCHEZ ALDANA

**POR "EL ÓRGANO DESCONCENTRADO"
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

**EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y
RESUPUESTO**

C.P. RAFAEL SERRANO MATA

122



SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO FEDERAL

CÁLCULO DE HONORARIOS 2022 POR PARTE DE LA DGFPPF

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Concepto	Hrs. Socio	Hrs. Equipo	Total
Hrs. Propuestas	88	808	896
Informes a disminuir			
Operaciones Reportables	5	43	48
Cédula comparativa de Normas Contables considerando el proceso de Armonización y Convergencia	3	4	7
Hrs. A disminuir	8	47	55
Total de horas (2)	80	761	841
Hrs. Op Rep.	5	43	48
% s/ Total de horas (3)	5.7%		
Red. Hrs. Op Rep. (4)		0	
Hrs. Aut. Op. Rep	5	43	48
Total de Hrs. A Aut. (5)	85	804	889
% Hrs. Socio	9.6%		
Ajuste hrs. Socio	0		
Hrs. Base de Datos	85	804	889

HORAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA 2022

	Hrs. Socio	Hrs. Eq. Aud.	Total
Horas Rev. Financiera	80	761	841
Horas Op. Reportables	5	43	48
Total de horas	85	804	889
Cuota por hora	\$ 813	\$ 453	
Gastos de viaje			0
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	\$ 69,105	\$ 364,212	\$ 433,317

NOTA: DICTAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES C.F. SE REFIERE AL DICTAMEN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2022



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROFESORADO DE FISCALÍA

ANEXO II DEL CONTRATO Nos. 280/2022
PFPA-RF-AD-DPP-005-2023

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EJERCICIO A AUDITAR: 2022

PROPUESTA ECONÓMICA POR EJERCICIO
DESGLASE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO

ANEXO II
HOJA 1 DE 2

FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS: GÓMEZ Y SÁNCHEZ ALDANA, S.C.

PLANTILLA	EXPERIENCIA	EXPLOICACIÓN, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE			DICTAMEN PRESUPUESTARIO			INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS			INFORME SOBRE LA REVISIÓN FISCAL			DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES C.F.			CÉDULA COMPARATIVA DE NORMAS CONTABLES			REPORTE DE HALLAZGOS PRELIMINAR Y DEFINITIVO			INFORME EJECUTIVO Y PROPUESTAS DE MEJORA			SUBTOTALER			TOTAL					
			EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN	PLANEACIÓN Y OTROS	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN	ELABORACIÓN DE INFORMES	DISCUSIÓN											
OCIO																																			
GERENTE SANCIONES Y/O	40	10.00	32.00	1.00	1.00	8.00	4.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	
JANIER R. SANCHEZ VARELA	36	2.00																																	
MARIO DEL RIO ALFONSO	29	3.00	1.00			2.00				1.00		1.00																							
GERENTE SOCIO INVERSOR																																			
CHRISTIAN VEGA BRITO	18	32.00	62.00	2.00	1.00	20.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	2.00	1.00	1.00																					
JOSE SANTANA BUNGUJA	10	5.00																																	
ENCARGADO																																			
IVAN VARELA RUIZ	4	25.00	85.00	3.00	1.00	32.00	2.00	3.00	3.00	1.00	1.00	8.00	1.00	1.00																					
AUDITOR																																			
ELIZABETH GUERRERO FRANCO	2	48.00	118.00	3.00		40.00	2.00	-	18.00	3.00	-	4.00	1.00	-	8.00	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SERGIO YOL GALLEGO RUIZ	2	44.00	113.00	3.00		40.00	2.00	-	16.00	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL		182.00	313.00	12.00	3.00	141.00	3.00	4.00	21.00	3.00	4.00	17.00	4.00	3.00	14.00	4.00	3.00	3.00	3.00	1.00	14.00	4.00	2.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	

COSTO DE LA AUDITORIA (M)

Concepto	Horas	Cuota por hora	Monto en pesos
Bono	28.00	757.00	65,516.00
Coupo de soporte	808.00	422.00	340,976.00
Gastos de viaje			
Total	836.00		406,492.00
IVA			85,214.72
Costo Total			491,706.72

Nota: En caso de retirar pasajes de viaje, deberá anexarse esta forma con desglose de costos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte, por persona y día.

PLANTILLA:
SOCIO
GERENTE Y/O SUPERVISOR
AUDITOR

CONCEPTO DE LOS GASTOS DE VIAJE:

HORAS BASE PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS MÁXIMOS

S.P.C. GÓMEZ Y SÁNCHEZ ALDANA, S.C.
Nombre del Socio Responsable

Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción
Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA
CONTABLE Y PRESUPUESTARIA**

2022


 2022



Contenido

1. INTRODUCCIÓN	2
2. DEFINICIONES Y SIGLAS	3
3. INTERPRETACIÓN	5
4. OBJETIVOS	6
5. MARCO LEGAL	7
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
7. DISPOSICIONES GENERALES	9
Designación del auditor	9
Propósito de la auditoría	9
Difusión y modificaciones a los Términos de referencia	9
8. PROCESO DE LA AUDITORÍA	11
Planeación	11
Comunicación	11
Estudio y Evaluación del Control Interno	13
Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría	13
Plan de Auditoría. Formato 2	14
Responsabilidades del auditor con respecto a fraude o error	14
Determinación de la materialidad o importancia relativa. Formato 3	14
Ejecución	15
Ajustes de auditoría. Formato 4	15
Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión	15
Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría	15
Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales	16
Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos	17
Gastos de viaje	17
Productos de la auditoría	18
Informe de Auditoría Independiente. Formato 5	19
Dictamen Presupuestario. Formato 6	20
Informes Sobre la Revisión de las Operaciones Reportables de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	23
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). Formato 22	26
Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	27
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas	28
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	29
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	30
Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	31
Reporte de hallazgos. Formato 21 y Formato 21-BIS	33
Preliminar	34
Definitivo	34
Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en Entes Públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC)	35
Informe Ejecutivo	36
Propuestas de Mejora. Formato 23	37
Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles. Formato 24	38
Entes Públicos	39
Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV	43
Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV	48
Entes Públicos regulados por la CNSF	53
Entes Públicos regulados por la CONSAR	57
Evaluación del desempeño de las firmas auditoras	62
9. CIERRE DE LA AUDITORÍA	63
Carta de conclusión de la auditoría. Formato 25 y su anexo	63
Finiquito	63
Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución	64
10. TRABAJOS ADICIONALES	65



1. INTRODUCCIÓN

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 16 de julio de 2020 y en los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, se establecen los presentes Términos de referencia, que describen las actividades específicas a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías, los dictámenes e informes requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Este documento pretende orientar el desarrollo de las auditorías financieras-presupuestarias, por lo que se constituye en un documento de consulta permanente para todos los usuarios de los trabajos que ejecutan las firmas auditoras que participan en el Programa anual de fiscalización (PAF), dado que resuelve las preguntas más frecuentes de los administradores de los entes públicos, de los comisarios públicos, de los órganos internos de control y de las propias firmas auditoras con relación al ciclo anual de auditoría.

0177

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

Auditor: el profesional en contaduría pública integrado a una firma, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que está facultado para emitir un dictamen como resultado del examen de los estados financieros, contables o presupuestarios, o de ambos, del ente público o proyecto auditado.

Auditoría: la que practiquen las firmas auditoras designadas por la SFP, comprende la fiscalización de los estados financieros y sobre la aplicación de los recursos presupuestarios en los entes públicos, o el cumplimiento contractual de los proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales.

Buzón electrónico: servicio de red informática para el intercambio de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

Ente público: dependencia, órgano administrativo desconcentrado, órgano regulador coordinado en materia energética, organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público, fideicomiso público no paraestatal, mandato y contrato análogo.

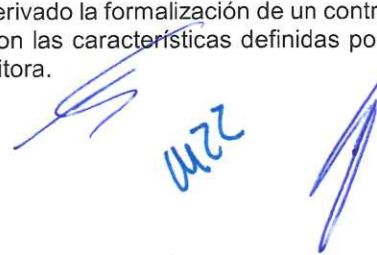
Firma: la persona moral, conformada por auditores independientes (personas físicas), elegible de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de los lineamientos mencionados y, por lo tanto, susceptible de ser invitada a participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías.

Hallazgo: el resultado o conclusión resultante de la fiscalización, al comprobar el deber ser con los hechos. Debe estar soportado con evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes.

Normas de auditoría: comprende las Normas internacionales de auditoría emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (International Auditing and Assurance Standards Board) de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants) y las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Operación reportable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LAASSP, del cual se haya derivado la formalización de uno o más pedidos y/o contratos y que cumpla con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.

Operación reportable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: cualesquiera de los procedimientos de contratación señalados en la LOPSRM, del cual se haya derivado la formalización de un contrato de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas y que cumple con las características definidas por la SFP para ser integrado como parte de la muestra seleccionada por la firma auditora.





Programa anual de fiscalización: programación anual de auditorías y su evaluación, que integra el universo de actos de fiscalización que se practicarán a los entes públicos en un ejercicio fiscal.

Trabajos adicionales: son aquellos servicios, cualquiera que sea el nombre con el que se les denomine y para cualquier propósito que se les requiera, que pretenda contratar el ente público con las firmas auditoras incluidas en el Listado de firmas auditoras elegibles emitido por la DGFPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por esta Secretaría.

Siglas

APF	Administración Pública Federal
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONAA	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP
DGFPPF	Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la Secretaría de la Función Pública
GCDMX	Gobierno de la Ciudad de México
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IFAC	International Federation of Accountants
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LFRSP	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
MCCG	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IFAC
OIC	Órgano Interno de Control
PAF	Programa Anual de Fiscalización
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SFCC	Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción
SEP	Secretaría de Educación Pública
SFP	Secretaría de la Función Pública
SIA	Sistema Integral de Auditorías de la SFP
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TESOFE	Tesorería de la Federación
UCG	Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP

0177



3. INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes Términos de referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

[Handwritten signature and initials]
222



4. OBJETIVOS

- Definir la participación de los distintos usuarios del trabajo que desarrollan las firmas que prestan sus servicios de dictaminación de los estados e información financiera contable y presupuestaria, en entes públicos de la administración pública federal.
- Regular el ejercicio de la auditoría financiera-presupuestaria, a cargo de las firmas auditoras que designa anualmente la Secretaría de la Función Pública en las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos.
- Indicar los documentos, informes y dictámenes, emitidos por las firmas auditoras, para contribuir con el proceso de rendición de cuentas y para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales de los entes públicos.
- Homogenizar la presentación de los resultados de las auditorías practicadas por firmas auditoras en la administración pública federal.
- Señalar las características que deberán reunir los documentos, informes y dictámenes que deben ser emitidos por las firmas auditoras.

22m



5. MARCO LEGAL

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Ley General de Responsabilidades de Administrativas.

Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.

Ley del Seguro Social, y su Reglamento.

Códigos Fiscales de Entidades Federativas.

Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.

Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos.

Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 2020

Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos u observaciones determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal, de fecha 10 de agosto de 2022

Documentos emitidos por el CONAC y por la SHCP para la armonización contable, así como por la CNBV, CNSF y CONSAR.



6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de referencia son aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a los órganos internos de control, a las firmas auditoras designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAF.

22m

7. DISPOSICIONES GENERALES

Designación del auditor

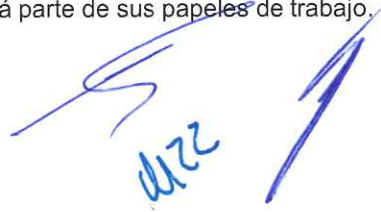
1. El Oficio de designación que emite la DGFPF es el documento que formaliza el nombramiento de la firma auditora ante el ente público y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar la auditoría correspondiente; en consecuencia, con su recepción, deberá dar inicio al proceso de contratación y notificar a la DGFPF quincenalmente (mediante oficio) el estado que guarde ésta.
2. Por su parte, el auditor, deberá notificar al ente público y a la DGFPF, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma. En ese mismo escrito, deberá proponer a la administración del ente público (Dirección general de administración y finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo de auditoría que estará a cargo de la revisión, considerando la estructura ofertada en su propuesta de servicios y expondrá los aspectos fundamentales de su revisión, así como las necesidades de apoyo que requiere de la administración, para cumplir con los objetivos de la auditoría designada. Cabe mencionar que esta reunión deberá documentarse en atención al numeral 15 de estos Términos.
3. Si la firma auditora identifica que existe un aumento o disminución significativa en el volumen de operaciones a revisar y/o modificaciones al cumplimiento de obligaciones de carácter regulatorio, fiscal, o cualquier otro distinto de lo reportado en su propuesta de servicios, lo deberá comunicar oportunamente a la DGFPF para que ésta determine lo conducente.

Propósito de la auditoría

4. La auditoría en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto que el auditor emita su opinión sobre si los estados financieros contables y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las normas internacionales de auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno institucional.

Difusión y modificaciones a los Términos de referencia

5. Es responsabilidad del auditor y del personal de enlace designado del ente público auditado, la difusión de estos Términos de referencia y demás normatividad relativa a la revisión, entre el personal que integrará su equipo de trabajo. Sólo las firmas auditoras deberán documentar esta actividad y formará parte de sus papeles de trabajo.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "dizz", with a large blue checkmark next to it.



6. La SFP comunicará a la firma auditora designada, y en su caso, a entes públicos y OIC, mediante oficio circular, buzón electrónico del SIA o correo electrónico sobre los cambios realizados a estos Términos de referencia. No obstante lo anterior, se podrán consultar los comunicados permanentemente en la página de Internet, en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal?idiom=es>
7. La omisión en la lectura de los comunicados a que hace referencia el párrafo anterior, no exime a las firmas auditoras de su cumplimiento, por lo que deberán atender en tiempo y forma las obligaciones y compromisos que se deriven de su contenido.
8. Los cambios que pudieran tener los Términos de referencia consistirán en precisiones, aclaraciones o adecuaciones a las regulaciones incluidas en dichos Términos, como pueden ser ampliaciones o reducciones en los plazos de entrega de los informes y/o dictámenes, aclaraciones a las disposiciones regulatorias para la emisión de estos, sin que los mismos representen incrementar alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.

422

8. PROCESO DE LA AUDITORÍA

Planeación

Comunicación

9. La firma auditora llevará a cabo reuniones formales de trabajo obligatorias que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría. Éstas se realizarán con objeto de comentar como mínimo los temas que se enlistan con cada uno de los involucrados a que se refieren los numerales 10, 11 y 14 de estos Términos.

10. Consejo de administración u órgano de gobierno y la administración del ente público:

- a) Presentación formal del equipo de auditoría y del equipo que atenderá por parte del ente público, los requerimientos de información, acordando en esta reunión, los calendarios de actividades y entrega de información a la firma auditora.
- b) La firma auditora deberá exponer la problemática o limitaciones en la auditoría, que pudiera convertirse en hallazgos o en una opinión modificada en el informe de auditoría independiente o en el dictamen presupuestal, con el propósito de comentar estrategias para su atención.
- c) Exponer, discutir y firmar los hallazgos identificados en la auditoría. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de hallazgos preliminar o definitivo.
- d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.
- e) Presentar al ente público los documentos en los cuales se requiera la firma del personal responsable, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles, previos a la fecha de entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la administración del ente público y la firma auditora, deberán establecer este compromiso en los acuerdos de entrega de información.

11. Los Órganos Internos de Control

- a) Al inicio de los trabajos de la auditoría las firmas deberán solicitar al OIC de la entidad fiscalizada, una reunión en la que se comparta información sobre los principales riesgos que pudieran afectar la integridad y calidad de la información financiera de los entes públicos, y que estos puedan ser considerados por ambas partes en el transcurso de sus revisiones. Se espera que en esta reunión se intercambie información sobre las condiciones internas y externas sobre las que opera el ente público, las regulaciones a las que se encuentra sujeto, las cuentas contables y presupuestarias, los ciclos de transacciones, las áreas, procesos o rubros considerados con mayor susceptibilidad al riesgo o fraude por su naturaleza, o por las debilidades del control interno. Esta información permitirá a ambas partes adicionar elementos para retroalimentar sus respectivos programas de trabajo y encaminar las revisiones a las áreas de riesgo identificadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.



- b) Durante el desarrollo, para comentar asuntos diversos y en su caso problemática en la revisión, incluyendo limitaciones en la auditoría.
 - c) Exponer los avances y resultados de los dictámenes e informes previamente a la firma de estos, solicitando la presencia del Titular del OIC o la del Titular del área de auditoría interna.
 - d) Evaluar que los hallazgos preliminares identificados en la auditoría, cuenten con los elementos necesarios para su seguimiento y atención por parte de la administración del ente público, y ésta deberá proporcionar a la firma auditora y al personal del OIC, la evidencia de su solventación, y en caso de que no se hayan atendido, deberán reportarse como pendientes definitivos tal como lo señala el siguiente inciso.
 - e) Evaluar los hallazgos definitivos identificados por el auditor, a fin de que el OIC cuente con los elementos necesarios para su seguimiento y alta en el SIA, de acuerdo al Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos u observaciones determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal de fecha 10 de agosto de 2022
12. La firma auditora pondrá a disposición del OIC, cuando éste lo requiera, copia de los papeles de trabajo que sustenten sus hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.
13. A solicitud de la DGFPF, la firma auditora podrá participar en el seguimiento de los hallazgos cuando la problemática resultante así lo requiera.
14. Los comisarios públicos de la SFP

Se llevarán a cabo reuniones de trabajo obligatorias con los comisariatos de sector de la SFP, en los que estén sectorizados los entes públicos designados, dichas reuniones tendrán como propósito:

- a) Que el comisariato exponga la problemática sustantiva del ente público u otros aspectos a considerar en la auditoría y con ello la firma fortalezca su plan de auditoría.
- b) Exponer los avances y resultados de su revisión a los informes de auditoría independiente y/o dictamen presupuestal, previo a su presentación definitiva.
- c) Exponer el contenido del Reporte de hallazgos preliminar y definitivo.

Minutas de trabajo de las reuniones

15. De todas las reuniones que se lleven a cabo, la firma auditora deberá dejar evidencia documental en minutas de trabajo, mismas que deberán ser formalizadas con la firma de los participantes y, en su caso, fechas compromiso de atención; dichas minutas estarán a disposición de la DGFPF en el momento que las requiera.
16. De ser el caso, la firma auditora que, por su situación geográfica se vea impedida a tener una reunión presencial con el comisario del sector o su personal designado, podrá documentar esta actividad sin las rúbricas correspondientes, siempre y cuando, la información permita comprobar que se tuvo la comunicación entre ambas partes.

1422

Estudio y Evaluación del Control Interno

17. Como parte de la planeación, la firma auditora deberá efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público con base en las normas internacionales de auditoría, cuya finalidad será identificar, documentar y evaluar el control interno del ente público, y considerando las debilidades o fortalezas detectadas, se determinará el grado de confianza que depositará en los procesos de transacciones y de esta manera podrá establecer los procedimientos, el alcance y la oportunidad que requiere su auditoría; así como la coordinación que, en su caso, deba o pueda existir con otras instancias de fiscalización con el propósito de que pueda utilizarse el trabajo de otros y evitar la duplicidad de esfuerzos en las auditorías.

Informe de Análisis de Riesgos y Plan de Auditoría

18. La firma auditora planificará la auditoría aplicando las normas internacionales de auditoría, por lo que deberá incluir la siguiente documentación:

- Informe de análisis de riesgos;
- Plan de auditoría; y
- Cualquier cambio significativo en los dos documentos anteriores, así como los motivos de dichos cambios.

Informe de Análisis de Riesgo. Formato 1

19. La firma auditora elaborará este informe considerando y documentando sus conclusiones con base en lo establecido en las normas internacionales de auditoría y de manera enunciativa pero no limitativa en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría", NIA 300 "Planeación de la auditoría de estados financieros", NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría", NIA 330 "Respuestas a los riesgos valorados" y NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".
20. La firma auditora deberá incorporar a sus papeles de trabajo la evidencia documental de los principales riesgos identificados por rubro o cuenta y documentar las consideraciones cualitativas describiendo las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y control), su evaluación y la respuesta que dará por cada afirmación o aseveración en congruencia con la naturaleza, alcance y oportunidad de sus procedimientos de auditoría. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPF dicha evidencia en las supervisiones que ésta realice.

Es de señalar que la información relativa al control interno, identificación y evaluación de riesgos, pruebas de cumplimiento y sus consideraciones, deberá encontrarse documentada y actualizada en los papeles de trabajo del auditor por cada año que la firma audite al ente público.

 1122 



Plan de Auditoría. Formato 2

21. El plan de auditoría deberá incluir por lo menos una descripción de:

- La naturaleza, la oportunidad de realización y el alcance de los procedimientos planificados de acuerdo con la valoración del riesgo como se establece en la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", así como las afirmaciones o aseveraciones de conformidad con la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados".
- Los procedimientos de auditoría que cubran cada una de las afirmaciones o aseveraciones que ejecutarán durante su revisión.
- Los procedimientos determinados deberán considerar aspectos relativos a la revisión y verificación del cumplimiento normativo de la LGCG (verificación de catálogo de cuentas, transparencia y rendición de cuentas, sistemas de registro, relación y valuación patrimonial, entre otros), o en su caso la normatividad específica.
- Además, deberá incluir los procedimientos que serán aplicados para la revisión de las cuentas de orden y saldos iniciales (en el caso de auditorías de primer año)

22. Si durante el desarrollo de la auditoría, la firma auditora considera realizar cambios en la identificación y valoración de riesgos, o en el Plan de auditoría, deberá actualizar los formatos 1 y 2. Los formatos con cambios, deberán entregarse de conformidad con lo descrito en el numeral 44.

Responsabilidades del auditor con respecto a fraude o error

23. El auditor deberá realizar y documentar dentro de su plan de trabajo, procedimientos, considerando lo establecido en las NIA 230, 240, 250, 315 y 330, para identificar, documentar y de ser el caso, informar posibles riesgos de incorrección material debido a:

- a) Fraude o error.
- b) Incumplimientos de las disposiciones normativas y/o estatutarias.

24. Cuando el auditor determine, con base en la aplicación de sus procedimientos, que pueda existir incorrección material debida a un fraude, deberá informarlo a la DGFPF y al OIC de acuerdo con lo que se establece en el apartado de Reporte de hallazgos (formato 21-BIS) de estos Términos de referencia.

Determinación de la materialidad o importancia relativa. Formato 3

25. El auditor determinará el nivel de importancia relativa o materialidad, de acuerdo con la NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría".

1122

26. Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial y actualizarse con la información financiera proporcionada para el cierre de la revisión. La comparación servirá para establecer, en su caso, la necesidad de modificar la naturaleza, alcances y extensión de las pruebas de auditoría.
27. Su aplicación deberá documentarse en la ejecución de la auditoría a través de la determinación de partidas clave, de alcances, selección de muestras, etcétera. Así como también, las conclusiones alcanzadas por la aplicación de la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".

Ejecución

28. La revisión que realice la firma auditora se deberá apegar a lo establecido en las NIA.

Ajustes de auditoría. Formato 4

29. El auditor deberá remitir a la DGFPF los ajustes determinados, de acuerdo con su naturaleza de registro, e identificados en el desarrollo de la auditoría, considerando aquellos registrados por el ente público, los no registrados, y en su caso, las diferencias de juicio. Estos ajustes deberán ser evaluados con base en la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".

Seguimiento puntual de la entrega de la información para la revisión.

30. Las firmas auditoras y los enlaces designados por los entes públicos, establecerán un vínculo de comunicación y coordinación efectivo que permita establecer la obligación del ente público para la entrega de información y documentación, mismo que se debe formalizar a través de un documento de libre redacción mediante el cual se permita dar un seguimiento puntual a las entregas.
31. El documento en el que consten las entregas deberá incluir los compromisos del ente público para la entrega de información y documentación (incluyendo la programación de las fechas para la firma de los estados financieros contables y presupuestarios, informes y demás documentos) y estar suscrito por el enlace de auditoría o por los responsables de generar la información en el ente público y por el personal responsable de la firma auditora.
32. El ente público auditado, a través del enlace de la auditoría, y la firma auditora tienen la obligación de dar seguimiento oportuno y permanente al cumplimiento de las fechas de entrega de información, lo anterior para efectos de no incurrir con lo establecido en el artículo 63 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

Las firmas auditoras deberán remitir con la debida oportunidad a la DGFPF, con copia al OIC y al ente público, comunicados firmados por el socio responsable de la auditoría, señalando el avance en la entrega de la información para la revisión previa y definitiva para el Informe de auditoría independiente, dictamen presupuestario, y demás informes y dictámenes. En dichos comunicados deberá manifestarse si la documentación entregada permite efectuar las revisiones, o en su caso, señalar la faltante necesaria para el mismo fin y las posibles consecuencias en la opinión que se reportará en los informes y dictámenes correspondientes. Lo anterior, permitirá a la DGFPF y al OIC tomar las acciones pertinentes de forma oportuna o de ser el caso, el OIC iniciará las acciones que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 75 de la Ley general de responsabilidades administrativas.

Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría

33. En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo del programa de auditoría, la firma auditora deberá notificar por escrito a la DGFPF las limitaciones a que está siendo sujeta, en el momento en que estas ocurran, así como, las posibles repercusiones que esto ocasionará en la entrega de los informes; turnando copia del escrito a la administración del ente público, al comisariato de sector y al OIC. En estos casos también deberá solicitar por escrito el apoyo del OIC, turnando copia a la DGFPF.

34. Si las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría no permiten emitir en tiempo los dictámenes, informes o documentos, excepto el informe de auditoría independiente y el dictamen presupuestal, el ente público deberá solicitar por escrito a la DGFPF, en forma conjunta con la firma auditora, una ampliación en el plazo de entrega. Dicha solicitud deberá elaborarse en papel membretado del ente público, y estar suscrita por el auditor y el titular de administración o su equivalente por parte del ente público. Todas las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se solicitarán con al menos 5 días hábiles de anticipación respecto a la fecha de entrega. Cabe mencionar que todas las solicitudes deberán ser enviadas a esta Dirección General con los mismos términos de documentos, en los horarios establecidos en el numeral 124 de estos Términos.
35. Cualquier desfaseamiento en el desarrollo de la auditoría que se derive de las situaciones que retrasaron o limitaron la auditoría y que no sean notificadas de acuerdo con lo anterior, será imputable a la firma auditora y en consecuencia se aplicará lo establecido en el numeral 37 de estos Términos de referencia.
36. Si durante el desarrollo de la auditoría, autoridades distintas a la SFP determinan plazos o requisitos distintos a los establecidos en éstos Términos para la entrega de dictámenes o informes; el ente público de forma conjunta con el auditor, deberán notificar por escrito a esta DGFPF, dicha condición. Lo anterior para que la DGFPF realice las adecuaciones que correspondan en el SIA para su entrega.

Comunicado por atraso en la entrega de los dictámenes e informes y el tratamiento de las penas convencionales

37. La DGFPF informará por escrito mediante oficio finiquito al ente público los días de atraso en que incurrió la firma auditora en la entrega de los informes o dictámenes, mismos que servirán de base para el cálculo de las penas convencionales.

Las penas convencionales por el incumplimiento imputable a la firma auditora en la entrega de los informes y/o dictámenes en los plazos establecidos, las calculará y aplicará la administración del ente público de acuerdo con el contrato de prestación de servicios y con sus políticas internas.

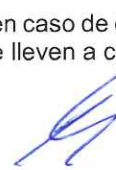
222

Sanciones por entrega de dictámenes e informes deficientes o incompletos

38. La DGFPF se reserva el derecho de verificar y revisar en las fechas que considere pertinentes los archivos que contengan los dictámenes e informes y que se hayan recibido a través del SIA. Dicha revisión y el período en que se realice, se entiende, sin perjuicio del estricto cumplimiento que deben dar las firmas auditoras a lo establecido en estos Términos de referencia.
39. Cuando las firmas auditoras ingresen al SIA, dictámenes e informes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estos Términos de referencia, se considerarán como no entregados y, por tanto, se aplicará una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o informe de que se trate, lo anterior, independientemente de la obligación de reingresarlo debidamente corregido. La DGFPF solicitará por escrito al ente público, mediante oficio finiquito, que aplique la sanción correspondiente.

Gastos de viaje

40. Se considerarán como gastos de viaje, solamente aquellos importes ejercidos por erogaciones correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.
41. Para el caso de entes públicos que tienen sucursales u oficinas foráneas a las cuales sea necesario efectuar revisiones, éstas se realizarán preferentemente con el personal con que cuente la firma auditora en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público. En caso de que la firma no cuente con personal en la región, deberán incluirla en su programa de visitas foráneas, el cual deberá presentarse al ente público para su discusión y aprobación.
42. El ente público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por la firma auditora, otorgando su visto bueno en la carta de conclusión de la auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato, deberán ser reintegrados por la firma auditora al ente público, de igual forma, los que no cuenten con la documentación soporte.
43. La firma auditora pondrá a disposición de la DGFPF o del OIC del ente público, en caso de que estos lo requieran, la documentación soporte de la comprobación de los gastos de viaje para que se lleven a cabo las revisiones que se consideren pertinentes.



Productos de la auditoría

44. Se requerirán los siguientes dictámenes, informes y documentos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y considerando las condiciones aplicables a cada ente público a auditar:

Documentos

- Informe de Análisis de Riesgo (inicial y final¹).
- Plan de Auditoría (inicial y final¹).
- Determinación de la materialidad o importancia relativa (inicial y final¹).
- Comunicados de avance en la entrega de la información para la revisión (preliminar y final).
- Cédula de ajustes de auditoría.
- Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles.
- Carta Conclusión de la Auditoría.

Dictámenes e Informes

- Informe de auditoría independiente.
- Dictamen presupuestario.
- Informe sobre la revisión de las operaciones relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Financieros o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.
- Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNBV.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CNSF.
- Informes, opiniones o comunicados solicitados por la CONSAR.
- Reporte de hallazgos (preliminar y definitivo).
- Informe ejecutivo, y
- Propuestas de mejora.

45. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de referencia, los entes públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos responsables. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

¹ Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

022

46. Las firmas auditoras deberán verificar la obligatoriedad de la emisión de estos productos en cada ente público, desde la presentación de su propuesta de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, considerando las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de revisión, establecidas por las autoridades correspondientes. Toda omisión no eximirá a la firma auditora y al ente público de su presentación y entrega a las instancias correspondientes. Es de señalar que la firma auditora comunicará a la DGFPF, mediante escrito debidamente fundamentado, la aplicabilidad o no, de los citados informes.

Informe de Auditoría Independiente. Formato 5

47. El Informe de auditoría independiente es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas internacionales de auditoría, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros contables del ente público.

48. La firma auditora emitirá su Informe de auditoría independiente respecto de los estados e información financiera contable, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Normas utilizadas, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera contable.

49. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar en su informe, el o los párrafos que la fundamentan, y la normatividad contable incumplida, asimismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en el formato de reporte de hallazgos (formato 21) e incluirlo(s) en el reporte de hallazgos definitivo². Se deberá plasmar un resumen de las desviaciones o incumplimientos dentro del apartado del SIA.

50. El Informe de auditoría independiente deberá contener:

- a) Estado de actividades (en su caso Estado de resultados),
- b) Estado de situación financiera,
- c) Estado de variación en la hacienda pública,
- d) Estado analítico del activo,
- e) Estado analítico de la deuda y otros pasivos,
- f) Flujos de efectivo,
- g) Conciliación contable-presupuestaria, considerando revelar la integración a detalle de los conceptos que componen el(los) rubro(s) de "Otros", hasta el cuarto nivel de desagregación, identificándolos por:
 - i. Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
 - ii. Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
 - iii. Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
 - iv. Otros Egresos Presupuestarios No Contables.
- h) Relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal en las entidades del ente público y/o Estado de variaciones en el capital contable/patrimonio,
- i) Informe sobre pasivos contingentes, y
- j) Notas a los estados financieros.

² Si la opinión modificada afecta también para efectos presupuestales, deberán presentar un sólo hallazgo, mencionando que la desviación o error afecta a ambos informes.



Entidades paraestatales reguladas por la CNBV, CNSF y CONSAR

51. Las firmas auditoras designadas en entes públicos regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deben considerar lo siguiente:
 - Los estados financieros dictaminados deben presentarse para la aprobación del Consejo de Administración o su similar, de forma previa a su entrega a la CNBV, CNSF o CONSAR, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio o antes de la fecha que establezca la SHCP para la entrega de información para la Cuenta Pública.
52. Por lo anterior, las firmas auditoras deberán anticipar la entrega de su informe, en las fechas que lo requieran los entes públicos para los fines antes mencionados. Lo anterior, en apego a lo que esas reguladoras establecen en las circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que les sean aplicables.

Dictamen Presupuestario. Formato 6.

53. La firma auditora emitirá su dictamen respecto de los estados e información financiera presupuestaria, elaborados por los entes públicos en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal, la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al registro y preparación de dichos estados e información financiera presupuestaria. En el caso de modificaciones al modelo de Informe, se darán a conocer mediante oficio, circular, buzón electrónico o correo electrónico a las firmas auditoras designadas.
54. En caso de que el auditor emita una opinión modificada, deberá señalar adicionalmente en los párrafos que la fundamentan, la normatividad presupuestaria incumplida, asimismo, presentar el o los párrafos de la opinión modificada en el formato de reporte de hallazgos (formato 21) e incluirlos en el reporte de hallazgos definitivo. Se deberá plasmar un resumen de las desviaciones o incumplimientos dentro del apartado del SIA.
55. Además, deberán revisar que los entes públicos cumplan, en lo que respecta a la formulación y ejecución de su presupuesto con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

0472



56. Contenido del Dictamen:

- a) Opinión independiente,
- b) Estado analítico de ingresos,
- c) Ingresos de flujo de efectivo,
- d) Egresos de flujo de efectivo,
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa,
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa (armonizado),
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica y por objeto de gasto,
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (armonizado),
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto de gasto (armonizado),
- j) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática,
- k) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional (armonizado)
- l) Gasto por categoría programática
- m) Gasto por categoría programática (armonizado)
- n) Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables,
- o) Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, y
- p) Notas a los estados presupuestales, considerando revelar la integración a detalle de los conceptos que componen el(los) rubro(s) de **"Otros"**, incluidos en las conciliaciones contables-presupuestales de ingresos y egresos, hasta el cuarto nivel de desagregación, identificándolos por:
 - a) Otros Ingresos Contables No Presupuestarios,
 - b) Otros Ingresos Presupuestarios No Contables,
 - c) Otros Egresos Contables No Presupuestarios, y
 - d) Otros Egresos Presupuestarios No Contables.

57. Las notas a los estados presupuestarios que prepara la administración, deberán contener la siguiente información, de manera enunciativa y no limitativa:

- Constitución y objeto de la entidad.
Fecha de constitución del ente público y sus modificaciones, los objetivos que cumple como ente de la Administración Pública Federal, así como las operaciones que realiza para cumplir con dichos objetivos.
- Normatividad gubernamental.
Principales normas y disposiciones gubernamentales aplicables al ente público para reunir, clasificar, registrar y reportar la información presupuestaria.
- Cumplimiento global de metas por programa.
Datos inherentes al cumplimiento de las metas programáticas en el ejercicio, en congruencia con el ejercicio presupuestario y su calendarización, incluyendo los comentarios y razones emitidas por la administración para explicar tanto los cumplimientos como los incumplimientos.
- Variaciones en el ejercicio presupuestario.
Causas que originaron las variaciones en el ejercicio presupuestal tanto en los ingresos como en los egresos, cuantificadas sobre la base de flujo de efectivo y devengado.



- Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria.
Partidas sujetas a estas disposiciones, y si en el ejercicio presupuestario se presentan sobre ejercicios o subejercicios, deberá explicar el motivo de estos.
- Sistema integral de información.
Revelar el procedimiento utilizado para ingresar las cifras al cierre del ejercicio año dictaminado al Sistema Integral de Información.
- Tesorería de la Federación.
Descripción breve del mecanismo empleado para el pago de bienes y servicios.

En su caso, incluir los enteros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por disponibilidades que al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión que no hayan sido devengadas, de acuerdo con los modelos siguientes:

Enteros efectuados a TESOFE

No. DE OFICIO	FECHA	MONTO
	TOTAL:	



Informes sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

58. Las características básicas que deben tener las operaciones reportables que seleccione la firma auditora, son:

- a) Podrá seleccionar como operación reportable, únicamente aquellos procedimientos de contratación que se hayan efectuado durante el periodo correspondiente a la revisión de la auditoría. Dichos procedimientos deben ser seleccionados del concentrado general de contratos (adquisiciones y obra), verificando que los atributos: i) número. o clave del concurso, ii) tipo, iii) artículo/fracción., iv) número de contrato o pedido, v) proveedor, arrendador o prestador de servicios, vi) descripción del bien, arrendamiento o servicio, vii) monto en pesos c/IVA, viii) monto convenios modificatorios c/IVA, correspondan al procedimiento seleccionado.
- b) Para la revisión de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en caso de seleccionar un procedimiento de contratación (licitación pública o invitación a cuando menos tres personas) del que deriven varios pedidos o contratos, únicamente debe revisar para dicho procedimiento un máximo de 3 de esos pedidos o contratos y que sean los más representativos del procedimiento (cabe señalar que si se revisan 1, 2 o 3 pedidos o contratos, de un mismo procedimiento de contratación será considerada como una sola operación reportable).
- c) En caso de que el contrato o pedido derive de una adjudicación directa, éste únicamente será seleccionado y revisado por la firma auditora, si corresponde al 80% del monto máximo de adjudicación que para esta modalidad se haya autorizado al ente público en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.
- d) No podrá seleccionarse como operación reportable la contratación por la prestación del servicio de auditoría, ni los que se hayan celebrado al amparo del artículo 1 de la LAASSP y LOPSRM.

59. El alcance de la revisión de una operación reportable de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se circunscribe básicamente a sus etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación, por lo que la firma auditora no debe considerar en sus programas de auditoría, actividades tales como: resultados de pruebas de calidad de materiales, cuantificación de conceptos de obra, entre otros.

60. Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables:

- a) En las **Guías A y B** se indican aspectos de manera enunciativa y no limitativa, que la firma auditora deberá considerar en la revisión de las operaciones reportables.
- b) La firma auditora solicitará al ente público los "Concentrados Generales de Contratos/Pedidos" (**Formatos 7 y 14**) y los "Resúmenes Presupuestales" (**Formatos 8 y 15**) o cualquier formato que forme parte del control propio del ente público y que contenga la totalidad de la información del ente público solicitada en estos formatos. Para lo anterior, deberá conocer si las áreas respectivas operan de manera centralizada o cuentan con áreas de operación en unidades administrativas en las entidades federativas.
- c) Es responsabilidad de la firma auditora, revisar la integridad, fundamentación, clasificación y registro de la información que le proporciona el ente público, mediante la aplicación procedimientos de auditoría.

61. La firma auditora deberá emitir dos informes: uno correspondiente a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otro a las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

62. Los concentrados generales de contratos de adquisiciones y obras públicas, se deberán ingresar al SIA en archivos separados, uno para adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y otro para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en formato Excel sin claves ni contraseñas.



63. Contenido del Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público:

- a) Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 13**
- b) Documento en que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor el Concentrado de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión, así como todos aquellos provenientes de ejercicios anteriores que, de manera parcial o total, hayan ejercido presupuesto en el mismo ejercicio.
- c) Resumen presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público **Formato 8**, o en su caso, el(los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control, siempre y cuando contengan la información requerida por esta DGFPF.
- d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 9**
- e) Cédula(s) de resultado(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 10**
- f) Cédula(s) de incumplimiento(s) sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 11**
- g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. **Formato 12**
- h) Formato de reporte de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.



64. Contenido del Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

- a) Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 20**
- b) Documento en que el ente público manifieste bajo protesta de decir verdad que proporcionó al auditor el Concentrado de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que incluye la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión, así como todos aquellos provenientes de ejercicios anteriores que, de manera parcial o total, hayan ejercido presupuesto en el mismo ejercicio.
- c) Resumen presupuestal de obras públicas y servicios relacionados con las mismas **Formato 15**, o en su caso, el(los) formato(s) que el ente público utilice como parte de su propio control, siempre y cuando contengan la información requerida por esta DGFPF.
- d) Integración de la muestra de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 16**
- e) Cédula de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 17**
- f) Cédula de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 18**
- g) Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. **Formato 19**
- h) Formato de hallazgos **Formato 21**, que a su vez deberá ser presentado dentro del reporte de hallazgos definitivo.

65. El ente público será el responsable de preparar y entregar a la firma auditora, los siguientes documentos:

- a) Concentrados generales de contratos/pedidos y resúmenes presupuestales (**Formatos 7, 8, 14 y 15**) o cualquier formato que forme parte de su control y que contenga la información solicitada en estos formatos, debidamente integrada, fundamentada, clasificada y registrada en el capítulo de gasto correspondiente por el periodo que comprende la auditoría.

 427 



Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF). Formato 22

66. La firma auditora formulará un informe, sobre el adecuado cumplimiento que las entidades paraestatales dieron a las obligaciones fiscales reportadas en la ISSIF. El requisitado de los anexos establecidos en la ISSIF se realizará por el personal del ente público y se presentará oportunamente para su revisión al auditor.
67. Las entidades paraestatales, emitirán una declaratoria firmada por las instancias respectivas, en donde manifiesten si obtuvieron o no, resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales o que gozaron de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que las firmas auditoras lo revisen y revelen en el párrafo de otros asuntos del informe y a su vez lo adjunten como anexo.
68. Las firmas auditoras deberán ingresar al SIA el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, acompañado de sus correspondientes anexos, notas, el acuse de entrega a la autoridad y la declaratoria firmada por la entidad a que hace referencia el numeral anterior.
69. En caso de presentarse situaciones que impidan el cumplimiento de la obligación fiscal, debido a causas atribuibles a los medios de presentación que para tal efecto haya establecido el Servicio de Administración Tributaria, se deberá presentar ante esa autoridad por parte del ente público, un escrito libre indicando las razones que impiden su cumplimiento, junto con el informe respectivo. Lo anterior dará por cumplida la obligación y el sello de aceptación sustituirá al acuse electrónico.
70. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

MT



Dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social

71. La firma auditora formulará este dictamen ajustándose a las disposiciones que en la materia emita el IMSS.
72. Para el caso de la entrega del dictamen a la DGFPF, incluirán únicamente: la carta de presentación del dictamen, la opinión, el anexo I "Informe respecto de la situación del patrón dictaminado", y el anexo II "Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales omitidas y determinadas en el dictamen". Lo anterior, una vez entregado al IMSS en los tiempos que dicha autoridad establezca, adjuntando copia del acuse de recibo por parte de esa autoridad.
73. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.



222



Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas

74. La firma auditora emitirá estos dictámenes ajustándose a las disposiciones que en la materia emitan las entidades federativas.
75. Para el caso de la entrega de los dictámenes a la DGFPF, las firmas auditoras deberán incluir únicamente los documentos equivalentes a: Carta de presentación, dictamen y/o informe fiscal y relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente por el período dictaminado. Los archivos también deberán contener el acuse de aceptación que en su caso emitan las autoridades hacendarias de las entidades federativas.
76. En caso de que el auditor determine algún incumplimiento, se deberá realizar un alcance al reporte de hallazgos definitivo.

122



Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

77. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos de banca de desarrollo regulados por la CNBV, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en los artículos 15, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 17, segundo párrafo, 18, 24, primer y tercer párrafos, 25, 32, 35, 36, 37, 38 y 40 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el DOF el 26 de abril de 2018:
- a) Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.
 - b) Comunicado dirigido al comité de auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
 - c) Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable.
 - d) Comunicado de observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del auditor externo Independiente.


MZZ 



Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

78. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CNSF, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en los Títulos 23 y 24, de la Circular Única de Seguros (CUSF), publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014:

- a) Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos consolidados anuales
- b) Informe largo e informes sobre información complementaria.
- c) Otros informes y comunicados, entre los que se incluye el informe sobre el funcionamiento del gobierno corporativo (fracción I), así como los demás informes establecidos en las fracciones II, III y IV de la CUSF.

1122

Dictámenes e Informes solicitados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

79. En el caso de que las firmas auditoras sean designadas en entes públicos regulados por la CONSAR, entregarán los informes, opiniones o comunicados que se enuncian a continuación, los cuales se describen a detalle en el anexo I de las disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 2019:
- a) Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y declaratoria que emita la entidad auditada conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 80 del anexo.
 - b) Informe y evaluación del control interno conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 81 del anexo.
 - c) Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del anexo.
 - d) Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la entidad auditada, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 89, del anexo.
 - e) En el caso de las sociedades de inversión, dictamen del auditor externo, y opiniones sobre la razonabilidad de las cifras de cada fondo que dichas entidades administran incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas.

La opinión requerida en los informes del auditor deberá elaborarse en concordancia a las NIA y deberá comunicar aquellos asuntos que a juicio del mismo sean relevantes, basándose para su determinación en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría".


1122




SIN TEXTO

[Handwritten signature]

Reporte de hallazgos. Formato 21 y Formato 21-BIS

80. El reporte de hallazgos es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos u observaciones determinadas en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los auditores como producto de su auditoría, inclusive las atendidas por el ente público durante el desarrollo de la revisión.

81. El reporte de hallazgos deberá incluir los resultados de la aplicación de procedimientos de auditoría relacionados a los posibles incumplimientos al control interno, las que deriven de opiniones modificadas, párrafos de salvedades, deficiencias de control interno, omisiones e incumplimientos normativos, y en su caso, contingencias que a juicio del auditor los considere como tales, así como las situaciones que se encuadren en los supuestos establecidos en el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, identificadas en la auditoría, las distorsiones, desviaciones o simulaciones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para manipular o sustraer activos u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros contables y presupuestarios sujetos a examen y las debilidades derivadas de la aplicación de la NIA 240 Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros, así como las situaciones que pudieran encuadrarse en posibles actos de cohecho.

Es importante señalar que se deberá incluir un apartado específico en el reporte de hallazgos tanto preliminar como definitivo, para atender lo señalado en este numeral.

82. Las firmas auditoras clasificarán los hallazgos u observaciones de auditoría tomando en consideración la importancia, trascendencia o impacto de las observaciones en la Institución pública, éstas se deberán clasificar conforme a la siguiente denominación: Alto, Mediano o Bajo riesgo.

83. Para llevar a cabo la citada clasificación, las firmas auditoras y los OIC, considerarán lo establecido en el artículo 9 de Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías:

A. Alto riesgo: Cuando se presume un daño patrimonial, o cuando se presuma que la conducta constituye una falta administrativa grave de los servidores públicos, conforme a lo previsto en la Ley en la materia.

B. Mediano riesgo: Involucran un inadecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, que puedan implicar faltas administrativas no graves, conforme a lo previsto en la Ley en la materia.

C. Bajo riesgo: Aquellas que, no teniendo un impacto económico en la administración de los recursos de las instituciones públicas, y que de las mismas no se derivan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, afectan la consecución de metas y objetivos, operaciones, procesos, programas o el control interno, entre otros.

84. El OIC podrá modificar la clasificación antes señalada cuando a su juicio y derivado de su seguimiento advierta causas que así lo ameriten.

85. Cuando el servidor público se niegue a firmar los referidos hallazgos, los auditores deberán elaborar un documento, en el que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las mismas y se asentará su negativa a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

86. El OIC deberá dar de alta en el SIA los hallazgos definitivos para su respectivo seguimiento. Lo anterior, en atención a lo que establece el artículo 46 del Capítulo VIII, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 2020 y al Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos u observaciones determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal.



87. Para el caso de hallazgos clasificados como Alto riesgo, se remitirá el formato 21-BIS por separado a través del SIA y no se discutirá con los responsables del ente público, para lo anterior se deben tomar en cuenta los aspectos descritos en el artículo 23, fracciones I a la VIII, del Capítulo V, del Acuerdo señalado en el numeral anterior.
88. Las firmas auditoras están obligadas a apoyar al OIC cuando así lo determine, en los casos en que los hallazgos de Alto riesgo detectados tengan por resultado, la investigación por presunta responsabilidad de servidores públicos. Las firmas auditoras sustentarán documental o materialmente sus hallazgos.
89. Para efectos del seguimiento de los hallazgos de Alto riesgo reportados por la firma auditora, la DGFPF determinará la instancia a la que remitirá el reporte para que ésta emprenda las acciones que correspondan.
90. En el caso de que el OIC se rehúse a firmar los hallazgos identificados, el auditor elaborará un documento en el que conste que se le dio a conocer el contenido de las observaciones, y señalará los argumentos por los cuales se niega a firmarlas. Este documento deberá ingresarse en el SIA en forma conjunta con el reporte de hallazgos preliminar o definitivo.
91. La firma auditora presentará un reporte de hallazgos preliminar y uno definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

Preliminar

92. El propósito fundamental de la emisión del reporte preliminar, es que las administraciones de los entes públicos conozcan con oportunidad los hallazgos u observaciones identificados por las firmas auditoras y procedan al establecimiento de acciones que permitan su rápida atención antes de la presentación del reporte de hallazgos definitivo.
93. Si dentro de la revisión inicial se identifican hallazgos recurrentes pendientes de atenderse de manera total o parcial, la firma auditora deberá indagar y documentar con el OIC dentro de una minuta de reunión, las acciones emprendidas sin que ello represente para el OIC volver a cargar la información en el SIA, ya que esto solamente será para dar seguimiento a su atención conforme al Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos u observaciones determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal. Es de señalar que no se le está solicitando a la firma auditora dar seguimiento del hallazgo, solamente se le está solicitando dar a conocer oficialmente el estado que guardan, así como las acciones emprendidas por el OIC.
94. La firma auditora deberá adjuntar como anexo al hallazgo recurrente, la minuta de trabajo que derive de la reunión con el OIC y formará parte del reporte preliminar.
95. Invariablemente el formato de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable de la auditoría, del servidor público titular del área observada en el ente público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.

Definitivo

96. Contendrá los hallazgos u observaciones que estaban pendientes y fueron atendidos, así como los aún pendientes de atender, que provienen del reporte de hallazgos preliminar y las observaciones y hallazgos definitivos determinados de manera posterior a este último reporte.
97. Los hallazgos u observaciones que se hayan reportado como atendidas dentro del reporte preliminar ya no se deberán presentar en el reporte definitivo.



98. Para el caso de hallazgos u observaciones que se reportaron en el reporte preliminar como pendientes y que se atiendan en el transcurso de la auditoría, deberán presentarse en el reporte definitivo con la actualización del estatus y considerando los siguientes datos a la fecha de cierre: monto y cantidad del universo, de la muestra y de lo observado; y en general cualquier otro dato que sea susceptible de actualizarse a la fecha de la emisión del reporte definitivo.
99. Invariablemente el reporte de hallazgos deberá contener las firmas del auditor responsable, del servidor público titular del área observada en el ente público y del Titular del órgano interno de control o del titular del área de auditoría interna.
100. Cuando los entes públicos tengan oficinas regionales o sucursales, los hallazgos se comentarán con el responsable de estas oficinas, sin embargo, deberán ser firmados por el titular del área responsable a nivel central; por lo que podrán presentarse de manera consolidada, referenciando las oficinas foráneas donde se originaron.
101. Los hallazgos deberán contener recomendaciones correctivas que subsanen el hecho identificado, también se deberán señalar recomendaciones preventivas que contemplen acciones que fortalezcan los sistemas de control interno para evitar su recurrencia.
102. Los hallazgos del reporte preliminar, definitivo y sus anexos deberán capturarse, en el apartado de cédula de observaciones del sistema SIA de la DGFPF. Adicionalmente, el auditor deberá capturar por cada hallazgo, un resumen en el recuadro destinado para tal efecto en el apartado de Recepción de Informes del SIA, previo a enviar el archivo correspondiente en PDF.
103. En caso de existir hallazgos u observaciones adicionales derivados de las supervisiones a los informes por parte de la DGFPF, la emisión del Informe de cumplimiento de obligaciones fiscales, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, el dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes o hechos posteriores, estos se deberán incorporar en alcance al reporte de hallazgos definitivo e ingresarse nuevamente en el SIA de acuerdo con el numeral anterior.

Seguimiento de hallazgos del ejercicio anterior en entes públicos que no tienen un Órgano Interno de Control (OIC)

104. Las firmas auditoras designadas en entes públicos que no tienen un órgano interno de control, darán seguimiento a los hallazgos pendientes identificados y reportados en el ejercicio inmediato anterior y reportarán, dentro de la revisión del siguiente ejercicio, el avance del ente público en la atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el reporte de hallazgos preliminar.



Informe ejecutivo

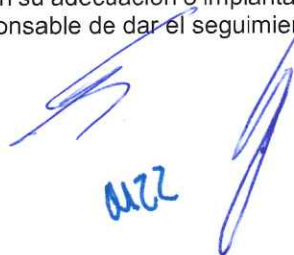
105. Este informe deberá presentar de forma resumida, en un escrito libre, los resultados de la revisión (tipos de opinión) para obtener una visión global de las situaciones detectadas en todos los informes y dictámenes, preparados y entregados por el auditor.
106. Las firmas auditoras deberán entregar para conocimiento un ejemplar del informe ejecutivo a los Consejos de Administración, Asambleas Generales de Asociados, Órganos de Gobierno, Juntas de Gobierno, Consejos Directivos, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados, por conducto de sus secretarios ejecutivos o equivalentes, a más tardar en la fecha de entrega señalada en estos Términos. El informe y el acuse de entrega al ente público se deberán incorporar en el archivo que se ingrese al SIA.
107. Considerando que por la fecha de entrega del Informe ejecutivo pudieran existir situaciones adicionales que reportar, derivadas de la emisión del Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, los dictámenes de contribuciones locales de las Entidades Federativas, del dictamen de la Ley del Seguro Social, u otros informes; de ser el caso, dichas situaciones se deberán incorporar en un alcance e ingresarse en el SIA en archivo PDF, con las mismas características y requisitos señalados en el numeral anterior.

M22



Propuestas de mejora. Formato 23

108. El auditor plasmará en este informe, las áreas de oportunidad en materia de control interno o de gestión que, sin constituirse como un hallazgo u observación de auditoría, puedan mejorar o implementarse en el control interno del ente auditado.
109. Los auditores deberán considerar que las propuestas de mejora no son situaciones en las que se infringe un fundamento normativo o técnico, por lo que serán como su nombre lo indica, propuestas que permitan enriquecer el control interno para una mejor gestión de los entes públicos auditados, por tal motivo las propuestas de mejora no procederán de los reportes de hallazgos.
110. Las administraciones de los entes públicos deberán conocer con oportunidad las propuestas de mejora señaladas por las firmas auditoras y proceder al establecimiento de las acciones que permitan su adecuación o implantación, por lo cual invariablemente deberán contar con la firma del servidor público responsable de dar el seguimiento.



1122



Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles. Formato 24

111. Con la intención de fortalecer la fiscalización externa en la Administración Pública Federal, para verificar el uso eficiente de los bienes y el patrimonio de los entes públicos, la DGFPPF requiere la presentación de información que permita llevar a cabo un diagnóstico del estado que guardan los bienes muebles e inmuebles en cada ente público.
112. Para lo anterior, se requiere que las firmas auditoras requisiten el formato 24, tomando como base los resultados de los procedimientos aplicados para la revisión del activo fijo.
113. La información de esta cédula es para efectos informativos de esta Dirección General.

022

Entes Públicos

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de auditoría inicial Plan de auditoría final ¹	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	2	1.-OIC 2.-SFP
Informe de análisis de riesgo Inicial Final ¹	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	1	1.-SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	1	1.-SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	9-Ene-23 (Inf. Preliminar) 10-Feb-23 (Inf. Definitiva)	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Cédula de ajustes de auditoría	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Carta de conclusión de la auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

¹ Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



Dictámenes e informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe de auditoría independiente (A) • Definitivo • Consolidado (B)	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público, o Titular del Órgano Desconcentrado	22-Mzo-23 22-Mzo-23 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público, o Titular del Órgano Desconcentrado	22-Mzo-23 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	12-May-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los códigos fiscales o leyes de hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de hallazgos Preliminar	SFP, Titular del ente público u Órgano Desconcentrado	9-Ene-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		12-May-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Primer informe de seguimiento de hallazgos en entes públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del ente público u Órgano Desconcentrado	9-Ene-23	2	1.-SFP 2.-Ente Público
Segundo informe de seguimiento de hallazgos en entes públicos que no tienen un OIC	SFP, Titular del ente público u Órgano Desconcentrado	12-May-23	2	1.-SFP 2.-Ente Público



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe ejecutivo	SFP, Titular del ente público, o Titular del Órgano Desconcentrado	12-May-23	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.
Propuestas de mejora	SFP, Titular del ente público, o Titular del Órgano Desconcentrado	12-May-23	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados.

(A) Aplica también a mandatos, fideicomisos públicos no paraestatales y contratos análogos.

(B) Para los entes públicos que consoliden estados financieros, las diferentes firmas auditoras, en su caso, establecerán una adecuada coordinación para la emisión de los informes individuales respectivos, de manera que no existan retrasos en los plazos de entrega previstos en este documento.

422

Entes Públicos de Banca de Desarrollo regulados por la CNBV
Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de auditoría inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	2	1.- OIC 2.- SFP
Plan de auditoría final ¹		21-Abr-23		
Informe de análisis de riesgo Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final ¹		21-Abr-23		
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final		21-Abr-23		
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	9-Ene-23 (Inf. Preliminar) 10-Feb-23 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de ajustes de auditoría	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP

¹ Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Carta de conclusión de la auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.- SFP 2.- Ente Público

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos, consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor	CNBV, SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Dictamen presupuestal	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	22-Mzo-23 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	12-May-23	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que las dispongan autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	4	1.-IMSS 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de hallazgos Preliminar Definitivo	SFP, Titular del ente público	9-Ene-23 12-May-23	3 3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe ejecutivo	SFP, Titular del ente público	12-May-23	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Propuestas de mejora	SFP, Titular del ente público	12-May-23	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.	CNBV	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados



Comunicado de observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del auditor externo Independiente.	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados
--	------	---	---	---

[Handwritten signature]
22m *[Handwritten signature]*



Organismos y Entidades de Fomento reguladas por la CNBV

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de auditoría inicial Plan de auditoría final [†]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	2	1.- OIC 2.- SFP
Informe de análisis de riesgo Inicial Final [†]	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	9-Ene-23 (Inf. Preliminar) 10-Feb-23 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de ajustes de auditoría	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Carta de conclusión de la Auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

[†] Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos, consolidados, dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos	CNBV, SFP y Comité técnico del fondo	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictamen presupuestal	SFP y Comité técnico del fondo	15-Mzo-23 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre a revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	12-May-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social	IMSS	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.- IMSS 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de hallazgos Preliminar	SFP, Titular del Fondo	9-Ene-23	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Definitivo		12-May-23	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Informe ejecutivo	SFP, Titular del Fondo	12-May-23	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados

WZ2



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de mejora	SFP, Titular del Fondo	12-May-23	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.- OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
Comunicado dirigido al Comité de Auditoría, que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-22	4	1.-CNBV 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	4	1.- CNBV 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC



Comunicado de observaciones que corresponden a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del Auditor Externo Independiente.	CNBV	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los Entes Públicos auditados
--	------	---	---	---

222

Entes Públicos regulados por la CNSF

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de auditoría inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	2	1.- OIC 2.- SFP 3.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF)
Plan de auditoría final ¹				
Informe de análisis de riesgo Inicial Final ¹	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	1	1.- SFP
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial Final	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato 21-Abr-23	1	1.- SFP
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	9-Ene-23 (Inf. Preliminar) 10-Feb-23 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de ajustes de auditoría	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.-SFP
Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Carta de conclusión de la auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público

¹ Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.



Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos consolidados anuales	CNSF, SFP y Consejo de Administración del ente público	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-dic-22 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Dictamen presupuestal	SFP y Consejo de Administración del ente público	22-Mzo-23 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	12-May-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC

01/22



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de entidades federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1.-Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.-SFP 3.-Ente Público 4.-OIC
Reporte de hallazgos Preliminar	SFP, Titular del ente público	9-Ene-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Definitivo		12-May-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe ejecutivo	SFP, Titular del ente público	12-May-23	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados



DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Propuestas de mejora	SFP, Titular del ente público	12-May-23	4	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC 4.-Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados
Informe largo e informes sobre información complementaria	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC
Otros informes y comunicados, entre los que se incluye el informe sobre el funcionamiento del gobierno corporativo (fracción I), así como los demás informes establecidos en las fracciones II, III y IV de la CUSF.	CNSF	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CNSF) 3.-OIC

122

Entes Públicos regulados por la CONSAR

Documentos:

DOCUMENTO	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Plan de auditoría inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	2	1.- OIC 2.- SFP
Plan de auditoría final ¹		21-Abr-23		
Informe de análisis de riesgo Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final ¹		21-Abr-23		
Determinación de la importancia relativa o materialidad Inicial	DGFPPF	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	1	1.- SFP
Final		21-Abr-23		
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión	DGFPPF	9-Ene-23 (Inf. Preliminar) 10-Feb-23 (Inf. Definitiva)	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Cédula de ajustes de auditoría	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.-SFP
Cédula de la revisión de bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles	DGFPPF	21-Abr-23	1	1.- SFP
Carta de conclusión de la auditoría	DGFPPF	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	2	1.-SFP 2.-Ente Público



1 Sólo se presentará éste documento en caso de existir cambios respecto a la versión inicial, y se informará mediante escrito libre a la DGFPF en caso de no existir cambios a la versión inicial.

1122

Dictámenes e Informes:

DICTÁMENES E INFORMES	DIRIGIR A	FECHA LÍMITE	NÚMERO	DISTRIBUCIÓN
Dictamen del auditor externo, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas y declaratoria que emita la entidad auditada conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 80 del anexo I.	CONSAR, SFP y Consejo de Administración del ente público	Dentro de los 90 días naturales contados a partir del 31-dic-22 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Informe y evaluación del control interno conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 81 del anexo I.	SFP y Consejo de Administración del ente público	Dentro de los 90 días naturales contados a partir del 31-dic-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 85, del anexo I de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro	SFP y Consejo de Administración del ente público	Dentro de los 90 días naturales contados a partir del 31-dic-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC
Dictamen presupuestal	SFP y Consejo de Administración del ente público	15-Mzo-23 o a la fecha establecida por la SHCP para entrega a cuenta pública	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC



Informes sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	SFP	12-May-23	3	1.-SFP 2.-Ente Público 3.-OIC
Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	SFP y Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Fiscales o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas	Autoridades de las Entidades Federativas que lo requieran	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan.	4	1. Entidades Federativas (en los medios que dispongan las autoridades) 2.- SFP 3.- Ente Público 4.- OIC
Reporte de hallazgos (A) Preliminar Definitivos	SFP, Titular del ente público	9-Ene-23 12-May-23	3 3	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 1.- SFP 2.- Ente Público 2. 3.- OIC
Informe ejecutivo	SFP, Titular del ente público	12-May-23	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados



Propuestas de mejora	SFP, Titular del ente público	12-May-23	4	1.- SFP 2.- Ente Público 3.- OIC 4.- Órganos de Gobierno, Comités Técnicos o equivalentes de los entes públicos auditados
Informe de irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la entidad auditada, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 89, del anexo I. (B)	CONSAR, SFP y Consejo de Administración del ente público	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-22 o cuando tengan conocimiento de estos hechos	4	1.- Presidente del Consejo de Administración o su similar. 2.- SFP 3.- CONSAR 4.- OIC
En el caso de las sociedades de inversión, dictamen del auditor externo, y opiniones sobre la razonabilidad de las cifras de cada fondo que dichas entidades administran incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas	CONSAR, SFP y Consejo de Administración del ente público	Dentro de los 90 días naturales contados a partir del 31-dic-22	3	1.-SFP 2.-Ente Público (en los medios establecidos por la CONSAR) 3.-OIC

- (A) Si se detecta algún hallazgo de Alto riesgo (irregularidad) antes de la fecha límite, la entrega del informe será en el momento en que ésta se conozca.
- (B) En caso de no detectarse irregularidades, se presentará escrito libre manifestando ese hecho.
- [Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *0222*



Evaluación del desempeño de las firmas auditoras

114. La DGFPF evaluará anualmente los servicios de auditoría prestados por las firmas, con el objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:
- I. El apego a lo establecido en estos Términos de referencia para la práctica de las auditorías.
 - II. El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas internacionales de auditoría.
 - III. La calidad de los dictámenes e informes emitidos por los auditores, así como los papeles de trabajo que soportan sus conclusiones; y
 - IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos con respecto a la prestación de los servicios de auditoría.
115. La DGFPF dará a conocer al auditor, mediante el cuestionario aplicado al momento de la supervisión, las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría y, en su caso, su incumplimiento a estos Términos de referencia o a las normas internacionales de auditoría.
116. Cuando la DGFPF detecte situaciones en que el auditor, durante la práctica de la auditoría, se hubiere apartado de la ética profesional, hará del conocimiento este agravio mediante oficio, al colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.
117. El resultado de la evaluación del desempeño de las firmas en la práctica de las auditorías se tomará en cuenta para la selección y designación; y de ser el caso, para su remoción.

ARZ

9. CIERRE DE LA AUDITORÍA

118. El último pago del contrato de prestación de servicios de la auditoría será cubierto una vez que se concluya y la DGFPF reciba la totalidad de los servicios contratados. Para tal efecto la firma auditora entregará a la DGFPF una carta conclusión de la auditoría.

Carta de conclusión de la auditoría. Formato 25 y su anexo

119. La carta conclusión de la auditoría, deberá incluir la firma de conformidad del ente público y anexar fotocopia legible de todos los acuses de recibo de los documentos, Informes y dictámenes aplicables y entregados a las diferentes instancias. Cabe señalar que, en caso de que la DGFPF haya devuelto o solicitado cambios a alguno de los informes, la firma deberá incluir también los acuses correspondientes por el cambio solicitado. Los sellos y firmas que comprueben el acuse de recibido preferentemente se deberán recabar en un solo ejemplar de los oficios de entrega. No se deberán incluir los acuses que genera el SIA de esta secretaría.

Finiquito

120. La DGFPF, dentro del ámbito de su competencia, procederá a remitir el oficio de liberación del finiquito al ente público, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en estos Términos de referencia.
121. La administración del ente público con base en el oficio mencionado en el párrafo anterior, procederá a efectuar el último pago correspondiente al finiquito y tomará en consideración este elemento para la liberación de la fianza de cumplimiento celebrada con motivo del contrato.



Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución

122. Los ejemplares correspondientes a la DGFPF y a los Comisariatos de sector, señalados como dictámenes o informes en el apartado de *Plazos de Entrega y Distribución*, deberán ser entregados mediante el SIA, en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que se disponga para tal efecto.
123. Los dictámenes e informes deberán incorporarse a dicho sistema en archivos en formato PDF legibles que tengan habilitada la función de impresión y sin contraseñas, cuyo nombre no exceda de 10 caracteres, sin acentos ni espacios. Para el caso de otros informes cuyo tamaño exceda la capacidad de 5 megabytes, deberán de fraccionar el archivo correspondiente para subir la información o de ser el caso la presentarán dentro de un archivo de compresión .ZIP (WINRAR no es válido)
124. Los ejemplares correspondientes a la DGFPF, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la firma auditora en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGFPF, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas, salvo excepciones, de conformidad a las indicaciones de la DGFPF.
125. Los dictámenes, informes, documentos y comunicados deberán estar suscritos con firma autógrafa (no imagen insertada) por el socio responsable de la auditoría en la fecha de su emisión y los documentos que los integran deberán estar suscritos por los responsables de su autorización y elaboración por parte del ente público. Lo anterior, con excepción de los que por disposición de las autoridades se presenten por medios electrónicos.
126. Todos los dictámenes, informes y documentos deberán entregarse cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente, en forma completa y con todos los requisitos descritos en estos Términos de referencia, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas límite establecidas.
127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.
128. Por lo que respecta a los entes públicos y al OIC, los informes o dictámenes continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.
129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.
130. Cuando alguno de los dictámenes e informes establecidos en los presentes Términos de referencia no sea aplicable al ente público y se encuentre dado de alta en el sistema, el auditor notificará sobre esta situación a la DGFPF para que se elimine del SIA el apartado correspondiente. En caso de que alguno de los dictámenes o informes se haya cotizado (y no le sea aplicable), se descontarán la totalidad de las horas incluidas en la propuesta de servicios. Este descuento será dado a conocer al ente público para que realice la deducción correspondiente en el pago del finiquito del contrato.
131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor así lo indique.
132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el dictamen o informe, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe o dictamen respectivo.



10. TRABAJOS ADICIONALES

133. Los entes públicos que requieran contratar trabajos adicionales, con firmas elegibles para la SFP, deberán contar con la opinión favorable emitida por la DGFPPF; por otra parte, las firmas listadas que sean invitadas a realizar estos trabajos deberán dar aviso por escrito al área solicitante que los pretenda contratar (remitiendo copia a la DGFPPF), ya que no podrán participar hasta no contar con la opinión de la DGFPPF.
134. Los entes públicos pueden consultar el "Listado de firmas auditoras elegibles para la SFP", en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/listado-de-firmas-de-audidores-externos-elegibles-para-la-sfp>. Dicho listado es actualizado y publicado anualmente por la DGFPPF.
135. Los trabajos adicionales se pueden dar en tres vertientes:
- **Por obligatoriedad.**- Derivado de una obligación técnica-normativa o por disposición legal.
 - **Por requerimientos de terceros.**- Por requerimiento expreso de una autoridad.
 - **Por necesidades del ente público.**- Por alguna necesidad que promoverá o coadyuvará a una mejor gestión del ente público.
136. Antes de iniciar alguna modalidad de contratación mencionada en la LAASSP de cualquier trabajo adicional, es necesario contar con la opinión favorable de la DGFPPF. Lo anterior, permitirá a las entidades continuar con la contratación de dicho trabajo.
137. Para que la DGFPPF cuente con elementos que le permitan emitir el pronunciamiento respectivo, será necesario que el ente público adjunte lo siguiente a su solicitud de opinión:
138. Para los tres casos, y por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que esté participando en el procedimiento en cuestión:
- a) Propuesta(s) de servicios de la(s) firma(s) auditora(s) (dirigidas al ente público que pretenda efectuar la contratación), que contenga:
 - ✓ Descripción detallada del trabajo.
 - ✓ Dictámenes o informes que se emitirán como resultado del trabajo.
 - ✓ Período en que se debe realizar el trabajo (inicio y término).
 - ✓ Alcance.
 - ✓ Monto y horas a invertir.
 - ✓ Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, en qué consiste su intervención y el tiempo en horas de su participación.
 - ✓ En su caso, otros aspectos que el ente público considere importante señalar.
 - b) En su caso, el resultado del análisis y comparación de todas las propuestas de servicios presentadas por las firmas auditoras.



- c) Manifestaciones por escrito de las firmas auditoras de que al efectuar el trabajo no caen en los supuestos mencionados en los numerales 29 y 30 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, por cada firma (incluida en el Listado de firmas auditoras elegibles), que este participando en el procedimiento en cuestión
- d) La opinión por escrito del OIC respecto del trabajo adicional (no es necesaria esta opinión para los trabajos que se deriven de una obligación técnica-normativa o por disposición legal). Para tal efecto, el ente público deberá remitirle al OIC toda la información que éste le solicite.

139. Además, para cada vertiente:

• **Por obligatoriedad:**

- ✓ Disposición técnica-normativa o disposición legal.
- ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo (Especificar si el trabajo adicional es por una sola vez, o con que periodicidad se requerirá).

• **Por requerimientos de terceros:**

- ✓ Solicitud emitida por autoridad.
- ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

• **Por necesidades del ente público:**

- ✓ Justificación para realizar el trabajo adicional
- ✓ Análisis de costo-beneficio (señalar la fecha o el periodo en que el ente público obtendrán los beneficios señalados en el análisis).
- ✓ Pronunciamiento de la administración del ente público, de que el trabajo adicional no es factible realizarlo con personal del ente.
- ✓ Fecha límite para entregar el resultado del trabajo.

140. En caso de que la administración del ente público, considere que el trabajo adicional lo debe realizar la firma auditora que tenga designada, además deberá anexar el análisis de costo-beneficio que respalde este planteamiento.

141. Una vez que el ente público obtenga por escrito la opinión favorable de la DGFPF, continuará con el procedimiento de contratación, de conformidad a lo establecido en la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

142. La sujeción a estos requisitos se entiende sin perjuicio de las distintas disposiciones establecidas en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y demás normatividad aplicable en la materia.

143. Si por algún motivo el ente público no formaliza la contratación del trabajo adicional solicitado, o se posponga por tiempo indefinido, será requisito indispensable que el ente público lo notifique a la DGFPF



144. Las erogaciones que la DGFPF autorice por concepto de gastos de viaje para trabajos adicionales (alimentación y hospedaje) se sujetarán a las cuotas máximas diarias en territorio nacional autorizadas por la SHCP.
145. Los gastos de viaje para transportación en avión se deberán ajustar a los precios de los vuelos comerciales de clase económica y las cuotas para transportación terrestre a las políticas establecidas por el ente público al respecto.
146. Corresponderá al ente público comprobar que la firma auditora ejerció los conceptos de gastos de viaje autorizados, en caso contrario deberá solicitar los reembolsos respectivos.